

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y ANDALUCES

ADICIÓN NÚM. 8 Á LA TARIFA ESPECIAL M. A. NÚM. 2. (P. V.) para el transporte de piezas de hierro por vagones completos.

Aprobada por Real orden de **do** de **1912.** Aplicable desde el **do** de **1912.**
Expediente M. 100-2s.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
		Compañía de M. Z. A.	Compañía de Andaluces.	TOTAL
Vía Sevilla-Córdoba.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Huelva.....	Cerro Muriano.....	12 00	2,52	14,52

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar del precio total que anteriormente se establece, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN.

1.^a Esta tarifa será sólo aplicable á los vagones completos, cuando los remitentes se comprometan á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas, ó á pagar por este peso.

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones se compongan de un solo vagón.

3.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las

ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones estén abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...{	Días laborables	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo....{	Días laborables	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peso por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrándole, en este caso, setenta céntimos de peso por tonelada por cada una de estas operaciones.

4.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para

las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 166 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a Las Compañías se reservan el de-

recho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones facturadas con sojación á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la redness, salvo á los con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se deberá restar toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a El pago de los sumos que, por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de

sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1907.

9.^a El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 361 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el más beneficio-

so para los remitentes; á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Expediente A. 123-1.

TARIFA ESPECIAL

para la percepción de derechos de almacenaje de las expediciones de carbón vegetal recibidas en la estación de Madrid-Atocha.

Aprobada por Real orden de de 1913.

Aplicable desde el de de 1913.

El consignatario que se comprometa a efectuar desde las estaciones de esta Compañía con destino á Madrid Atocha, en el periodo de un año, un transporte mínimo de 5.000 toneladas de carbón vegetal, tendrá derecho á que las remesas que lo constituyan permanezcan depositadas en los muelles que la Compañía designe en la estación de llegada, durante el plazo de un mes, contando desde la expiración

de las cuarenta y ocho horas siguientes á la llegada de la mercancía, siempre que dentro de dichas cuarenta y ocho horas se haga entrega del talón resguardo, abonando á la vez el importe del transporte y un canon fijo de pesetas 0,50 por tonelada.

Las operaciones de descarga y depósito de las expediciones que disfruten de esta concesión serán de cuenta y riesgo de sus respectivos consignatarios, quienes

vendrán obligados á efectuar su descarga dentro del plazo que establezca la tarifa aplicada al transporte.

Dichas expediciones se considerarán como retrasadas, para todos los efectos legales, desde el momento en que haya sido entregado el resguardo y satisfechos los portes correspondientes, y, por tanto, no podrá exigirse á la Compañía ninguna responsabilidad ulterior.

COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

ANEXO NÚM. 2 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 3 DE P. V.
para transportes de abones, orujos y pulpa de remolacha.

Aprobado por Real orden de

Rige desde el

Los residuos de aceitunas procedentes de las fábricas de extracción de aceites, que se mencionan en el párrafo I de esta tarifa, son exclusivamente los que se destinan á

abones, ó sea al beneficio de las tierras.

Los orujos que se producen en las fábricas de aceite y que van destinados á las fábricas de extracción de aceite de

orujo se tasarán por las tarifas generales ó especiales que correspondan, pero nunca por el párrafo I de la tarifa, de la que el presente os anexo.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

2.^a ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 2 DE P. V.

Aprobada por Real orden de de

de 1911

Aplicable desde el de

de 1911

CACAO Y CAFÉ

T. M. 100-1-412

PROCEDENCIAS	DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		Norte. Principal.	Norte. Bilbao.	Norte. Santander	Norte. Villabona.	Norte. A. y G.	TOTAL Pesetas.
Iruña.....		23,08				37,32	61
Bilbao.....		13,50	7,68			39,91	61
Santander.....	Coruña.....	6,87		11,07		43,56	61
Gijón.....						61,00	61
San Juan de Nieva...					2,15	58,85	61

Los anteriores precios son aplicables á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial local núm. 2, vigente desde 1.^o de Agosto de 1911.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

22.^a ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 1. (P. V.)

Aprobada por Real orden de

de 191

Aplicable desde

do

de 191

Pizarras para cubiertas de tejados por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

T. M. 10-15/912

PROCEDENCIA	DESTINOS	NORTE Barcelona.	NORTE Bilbao.	NORTE Principal.	NORTE A. y G.	NORTE Villabona.	TOTAL Pesetas.
Sardañola.....	San Juan de Nieva...	15,77	5,18	6,56	9,75	0,74	38,00

Los precios de esta tarifa son aplicables á puntos intermedios cuando resulten más económicos que los de otras aplicables á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial local núm. 1, de pequeña velocidad.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA, MEDIODÍA DE FRANCIA, ORLEANS, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL, BEIRA ALTA Y CAMINOS DE HIERRO PORTUGUESES

TARIFA INTERNACIONAL DE GRAN VELOCIDAD, NÚMERO 418

(TARIFA ESPECIAL COMÚN GRAN VELOCIDAD, NÚMERO 215, DE LAS COMPAÑÍAS FRANCESAS)

Para el servicio de reembolsos en las expediciones efectuadas con arreglo á las condiciones de las tarifas directas franco hispano-portuguesas.

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el

DE FRANCIA Á PORTUGAL Ó VICEVERSA, EN TRÁNSITO POR ESPAÑA

T. A. C. A. 27-910.

RECORRIDOS	PRECIOS (1)										
	Hasta 500 francos.	Por cada fracción indivisible de 100 francos que excede de 500 pes.									
Recorridos franceses.											
Desde cualquier estación de las Compañías de Orleans y mediodía de Francia á Irún	1,25	0,15									
Desde Hondaya á cualquier estación francesa de las mismas Compañías.....	0,75	0,15									
Recorridos españoles.											
De Irún á Villarformoso ó de Fuentes de Oñoro á Hendaya.	<table border="1"> <tr> <td>Norte-Principal</td> <td>1,54</td> <td>0,20</td> </tr> <tr> <td>Medina-Salamanca</td> <td>0,27</td> <td>0,04</td> </tr> <tr> <td>Salamanca-Frontera</td> <td>0,44</td> <td>0,06</td> </tr> </table>	Norte-Principal	1,54	0,20	Medina-Salamanca	0,27	0,04	Salamanca-Frontera	0,44	0,06	
Norte-Principal	1,54	0,20									
Medina-Salamanca	0,27	0,04									
Salamanca-Frontera	0,44	0,06									
	TOTAL.....	2,25									
		0,30									
Recorridos portugueses.											
De Villarformoso á cualquier estación de la Compañía de la Beira Alta.....	140	20									
De cualquier estación de la misma Compañía á Fuentes de Oñoro.....	240	20									
De Villarformoso á cualquier estación de la Compañía de los Caminos de hierro Portugueses.....	280	40									
De cualquier estación de la misma Compañía á Fuentes de Oñoro.....	360	40									

(1) En estos precios no se hallan comprendidos los gastos siguientes:

1. ^o Derecho de Timbre francés	Francos. 0,35
2. ^o Idem de id. portugués (sello y asistencia)	Reis.... 70
3. ^o Idem de Registro. { Para el retorno de los avisos saliendo de Francia.....	Francos. 0,10

Idem de los id. de Portugal.....

Reis.... 20

Francos. 0,10

Reis.... 20

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

de la diferencia de moneda, el precio total es indivisible y se exigirá en la moneda de la nación donde se efectúe el pago.

tel que se fijará en las estaciones, y que será revisado cada quince días por lo menos.

La aplicación de la presente tarifa quedará sujeta á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

Aun cuando los precios se hallan indicados separadamente para los recorridos frances, español y portugués, con motivo

Este se hará con arreglo á la cotización de los cambios, indicada en un car-

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 22 de Febrero de 1913.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisiciones.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que d' continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llaman y amplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1703

PAZ GELPI, Román; natural de Mugardos, de veinte años; domiciliado últimamente en Mugardos, término municipal de Idem; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina del Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisionalmente y obligado a servir ocho años en activo. Ferrol, 22 de Febrero de 1913.—El Juez instructor, Manuel Pita da Veiga.

JM—478

1704

PEREZ MARTINEZ, Juan; natural de Argel (África), estado soltero, profesión pescador, de veintinueve años, hijo de Juan y de María; procesado por robo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia (Secretaría del señor Darán), de Barcelona.

2490

1705

PINEIRO LESTON, Jesús; natural de Esteiro, profesión marinero; domiciliado últimamente en Cede; sumariado por prófugo; se presentará, en el plazo de noventa días, ante el Juzgado especial de Marina, sito en la Ayuntanza de Muros, con el fin de pasar al servicio de la Armada. Muros, 1.^o de Marzo de 1913.—El Juez instructor, Antonio Porrúa. JM—497

1706

PRENDES OTERO, Rodrigo; natural de Mugardos, de veinte años; domiciliado últimamente en Ares, término municipal de Idem; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina del Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisionalmente y obligado a servir ocho años en activo. Ferrol, 22 de Febrero de 1913.—El Juez instructor, Manuel Pita da Veiga.

JM—484

1707

PREVOSTE URDANGARIZ, Bernardo; de diecinueve años, hijo de Miguel y de Felipa, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba saliente, estatura regular; domiciliado últimamente en Munarriz (Navarra); procesado en ofensa sobre disparos y lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Estella, para notificársele el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y reci-

bido declaración indagatoria en dicha causa.

1708

PULIDO HERRERA, Manuel; de estatura baja, delgado, color trigueño, ojos azules, barba cerrada, sin dentadura en el lado derecho de la mandíbula inferior, que visto pantalón y chaleco de paño color marrón, chaqueta color ceniza, botas blancas de cartera y pañuelo de seda blanco al cuello; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Fregenal, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

2513

1709

QUIROS GAROLA, Leandro; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Anas tasio y Brigilia, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña, color del rostro bueno y vista regularmente; domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número 11, principal; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor Gómez.

2581

1710

RIOS VAZQUEZ, Francisco; natural de Ares, de veinte años; domiciliado últimamente en Ares, término municipal de Idem; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina del Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisionalmente y obligado a servir ocho años en activo. Ferrol, 22 de Febrero de 1913.—El Juez instructor, Manuel Pita da Veiga.

JM—482

1711

RIVERA LOPEZ, Juan; natural de Piñeiro, de veinte años; domiciliado últimamente en Piñeiro, término municipal de Mugardos; comparecerá, en el término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina del Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisionalmente y obligado a servir ocho años en activo. Ferrol, 22 de Febrero de 1913.—El Juez instructor, Manuel Pita da Veiga.

JM—481

1712

ROALES BAENA, Dolores; natural de Murcia, de estado viuda, profesión vendedora ambulante, de cincuenta y cuatro años; domiciliada últimamente en la calle Maldonado, número 6, primero, Barcelona (Sants); procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona.

2502

1713

RODRIGUEZ GONZALEZ, Luis; natural de Sagrada Fraga (Carballino), profesión marinero; domiciliado últimamente en Sagrada; sumariado por prófugo; se presentará, en el plazo de noventa días, ante el Juzgado especial de Marina, sito en la Ayuntanza de Muros, con el fin de pagar el servicio de la Armada. Muros, 1.^o de Marzo de 1913.—El Juez instructor, Antonio Porrúa.

JM—500

1714

ROMERO RODRIGUEZ, Juan (a) Montañés; de veintidós años, estado casado, profesión jornalero, natural y vecino de Montellano; procesado por hurto; compa-

recerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

2622

1715

SABORIDO RODRIGUEZ, Francisco; natural de Arcos de la Frontera, hijo de Antonio y Ana, de estado soltero, profesión calero, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera, calle Empedrada, número 7; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Utrera.

2699

1716

SAN SEGUNDO, Joaquín, Antonio Parado y un tal Marcelino, profesión quicallero, a quien falta una oreja; procesados por robo de dos mulos en Piornal; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Plasencia, que ha decretado su prisión, apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

2538

1717

SANCHEZ N., Juan; profesión cajista, de unos treinta y cinco a cuarenta años, estatura regular, bigote negro entrecane, color moreno y vista mal trajeado en color oscuro, gorra de lo mismo y calza instantáneamente alpargatas y botas; domiciliado últimamente en la calle de Bravos Merillo, Salón Luminoso; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte.

2582

1718

SANJUAN FERRER, Francisco; de veintiocho años, hijo de José y Eulalia, de esta localidad soltero, profesión labrador, vecino que fue de Albalate de Cinca, en donde tuvo su último domicilio; comparecerá, dentro del término de ocho días, reunido adentro de la prisión preventiva de Tortosa, para notificársele el auto de prisión provisional dictado contra el mismo por hurto.

2547

1719

SANTOS RODRIGUEZ, Juan; natural de Noya, profesión marinero; domiciliado últimamente en Noya, sumariado por prófugo, se presentará en el plazo de noventa días, ante este Juzgado especial de Marina, sito en la Ayuntanza de Muros, con el fin de pasar al servicio de la Armada. Muros, 1.^o de Marzo de 1913.—El Juez instructor, Antonio Porrúa. JM—503

1720

SANZ BORRELL, Josefa; hija de Juan y de Gertrudis; domiciliada últimamente en Castellón de la Plana; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, para notificársele la parte dispositiva dictada en la causa que se le siguió sobre injurias y hacerla cierto requerimiento.

2620

1721

SARAVIA OLIVER, Mario; natural de Palma de Mallorca, de estado soltera, profesión prostituta, de veintidós años, hija de José y Margarita; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle del Portillo, 107; procesada por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, para ser reducida a prisión.

2627